

**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2020- 0123**

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco  
**MINISTRO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, establece que en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** en el artículo 52, literal l) de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que es competencia de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales cumplir las funciones que la Ley Orgánica del Servicio Público dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1018, de 21 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, designó al Abg. Luis Arturo Poveda Velasco, como Ministro del Trabajo;

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministros sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración pública central e institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;
- Que,** el literal c), numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1004 de 18 de abril de 2017 y su última reforma de 03 de febrero de 2020, señala como atribución del señor Ministro del Trabajo: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-119, de 27 de mayo de 2020, reformado con Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-121, de 30 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las “Directrices para la evaluación del talento humano de las instituciones en proceso de supresión o reestructuración”;
- Que,** es necesario dotar a las máximas autoridades de las instituciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-121, de 30 de mayo de 2020, con la capacidad de aprobar según las necesidades institucionales los perfiles provisionales o descriptivos de puestos, que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APROBACIÓN DE LOS PERFILES PROVISIONALES DE PUESTOS DE LAS INSTITUCIONES QUE INICIEN O SE ENCUENTREN EN PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 1.- Del objeto.-** El presente acuerdo tiene por objeto expedir las directrices para la aprobación de los perfiles provisionales de puestos de las instituciones que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales.

**Art. 2.- Del ámbito.-** Las disposiciones del presente acuerdo son de aplicación obligatoria en todas las instituciones determinadas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo.

**Art.3.- De la aprobación.-** La máxima autoridad o su delegado, de las instituciones que inicien o se encuentren en procesos de reestructuración institucional, por efecto de las figuras establecidas en el inciso final del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, aprobará los perfiles provisionales realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano de conformidad con el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que servirán de manera exclusiva para la contratación de personal bajo la modalidad de servicios ocasionales.

**Art.4.- De la vigencia.-** Los perfiles provisionales tendrán vigencia hasta que la institución cuente con su manual de descripción, valoración y clasificación de puestos legalmente aprobado por el Ministerio del Trabajo.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Por esta única ocasión, el Ministerio del Trabajo autorizará los contratos de servicios ocasionales de los servidores públicos que cumplan con los perfiles provisionales, realizados por la Unidad de Administración del Talento Humano y debidamente aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de junio del 2020.

Abg. Luis Arturo Poveda Velasco  
**MINISTRO DEL TRABAJO**